



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1160/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001926, Ent. N° 1523/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), relacionadas con la ampliación del Llamado N° 5/2017, convocado por la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA), para el "Suministro de ropa de uso hospitalario" (Item N° 11 – "Casaca");

RESULTANDO: 1) que por Resolución de UCA N° 147/2017 de fecha 18/12/2017 se adjudicó a partir del 1°/01/2018 el llamado N° 5/2017 "Suministro de Ropa de Uso Hospitalario", de acuerdo al detalle que luce en los Anexos I a VIII adjuntos, los que forman parte de la Presente Resolución por hasta la suma de \$ 174:359.831, impuestos incluidos y a valores históricos por el plazo de dos años sin perjuicio de las eventuales prórrogas" y conforme los Anexos referidos, se adjudicó el Item 11 Ropa Descartable - Casaca por hasta 128.000 a Medical Zonsejnas S.A. por "primera oferta válida";

2) que este Tribunal por Resolución adoptada en Sesión de fecha 24/01/2018, observó el gasto emergente del llamado de referencia, en virtud de: "1) que el Pliego de Condiciones que rigió el llamado estableció en su Artículo 7 referente a las "Garantías" que: "La garantía de mantenimiento de oferta será constituida por un equivalente al 1% del valor total de la oferta, impuestos incluidos; 2) que dicha disposición vulnera la previsión establecida en el Artículo 64 del T.O.C.A.F., que establece: "Los oferentes podrán garantizar el mantenimiento de su oferta mediante el depósito en efectivo o en valores públicos, fianza o aval bancario, o póliza de seguro de



TRIBUNAL DE CUENTAS

fianza, por un valor fijo en moneda nacional o extranjera que la Administración deberá determinar expresamente en el pliego particular”;

3) que, solicitada la reconsideración de la observación oportunamente formulada, este Tribunal por Resolución N° 1504 adoptada en Sesión de fecha 2/05/2018, acordó “expedirse conforme los Considerandos de la presente resolución” y respecto a la Resolución de UCA N° 67/2018 reiterando el gasto, por Resolución N° 2177/18 adoptada en Sesión de fecha 27/06/2018, acordó mantener la observación formulada en Sesión de fecha 24/01/2018;

4) que en la oportunidad, por Resolución de UCA N° 71/020 de fecha 23/04/2020 considerando la nota presentada por Medical Zonsejnas S.A. por la que renuncia “a la provisión de diversos ítems que fueron adjudicados en el marco del Llamado N° 5/2017 “suministro de ropa de uso hospitalario mediante resoluciones Nos. 147/2017 y 120/2018 de fechas 18 de diciembre y 19 de octubre, respectivamente, alegando la aparición del COVID - 19 que alteró significativamente la comercialización con China”, se dispuso “Dejar sin efecto, Re-adjudicar y dar de baja del Ranking de Ofertas, en el marco del llamado N° 5/2017 “Suministro de ropa de uso hospitalario” los ítems incluidos en el Anexo I al V adjuntos, los cuales forman parte integrante de la Resolución...”;

5) que la UCA por Resolución N° 83/2020 de fecha 28/05/2020 adjudicó la Compra Directa por Excepción N° 5/2020 “Equipos de protección personal de uso médico”, en los términos y condiciones previstos en los anexos I, II y III, los cuales forman parte integrante de la Presente Resolución...” y retomó “la ejecución del contrato vigente para los ítems Nros. 11 “casaca”, 23 “pantalón” y 29 “sobretúnica quirúrgica” del Llamado N° 5/2017 “Suministro de ropa de uso hospitalario”, en los términos y condiciones previstos en los anexos IV, V y VI, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución, erogación que será atendida con cargo al Fondo Solidario



TRIBUNAL DE CUENTAS

creado por el artículo 1° de la Ley N° 19.874 de 8 de abril de 2020 o por créditos propios según corresponda"..."; considerando: "I) que en su oportunidad, la Administración, ante la renuncia presentada por la empresa Medical Zonsejnas S.A. al suministro de los Ítems Nros. 11 "casaca", 23 "pantalón" y 29 "sobretúnica quirúrgica", no evaluó la posibilidad de continuar con la ejecución del contrato del Llamado N° 5/2017, teniendo en cuenta entre otras cuestiones, la ecuación económica financiera del contrato de suministro; II) que en su mérito esta nueva Administración, procederá a retomar el contrato con la empresa Medical Zonsejnas S.A. teniendo en cuenta el nuevo precio propuesto para los Ítems Nos. 11 "casacas", 23 "pantalón" y 29 "sobretúnica quirúrgica", ofertados en la presente compra directa;...IV) que asimismo, corresponde dejar sin efecto la aceptación de la renuncia mediante Resolución N° 71/020, de 23 de abril de 2020..."

6) que la Asesoría Técnica de la División Abastecimientos de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas (D.N.S.FF.AA.) por nota N° 238/AS.TÉCNICO/2021 de fecha 8/03/2021 solicitó "aumento de la demanda inicial" al 100% (6063 unidades)" del llamado N° 5/2017 - Suministro de Ropa de Uso Hospitalario Item 11 Casacas;

7) que la Dirección General de Secretaría con fecha 15/04/2021 informa que la D.N.S.FF.AA., solicitó "una ampliación del 100% de lo adjudicado para el ítem 11 "Casaca", siendo de 6063 unidades lo que representa el 7.5% del total adjudicado. Para el Item 11 se resolvió una renegociación dispuesta por Resolución N° 83/020 de fecha 28 de mayo de 2020, a ejecutar por contrato con créditos del fondo COVID-19", habiéndose comunicado al adjudicatario y que la D.N.S.FF.AA. informó que asumirá el gasto con fondos propios;

8) que la UCA por Resolución N° 102/2021 de fecha 22/04/2021, considerando que "la referida ampliación representa el 7,5% del total adjudicado" para el Item N° 11 "casacas", dispuso:



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ: "No he acompañado el Proyecto de Resolución elevado por los Servicios dado que no comparto que la ampliación de un procedimiento observado se vea afectada por la observación original por irradiación. En el entendido que el procedimiento original, si bien fue observado, cumplió con las normas vigentes, fue reiterado e informado a quienes corresponde sin ningún tipo de cuestionamiento por los órganos competentes.

La ampliación de un procedimiento está regulada por el TOCAF, cuyos preceptos se han cumplido en este caso.

Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Asunto de referencia.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. FRANCISCO GALLINAL: "Voto discorde por considerar que en el caso, las observaciones anteriores no irradian sobre las presentes actuaciones".

ag

Cra. Lic. Olga Carolina Teubner
Suplente General